

## CÁPSULA 5: ¿QUÉ Y CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS?



# ¿QUÉ Y CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS?

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia define:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”

Por lo tanto, es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Fundamento Normativo:

Artículo 37 del Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia define:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”

Por lo tanto, es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

### **TENGA EN CUENTA QUE:**

#### **LOS DERECHOS SE CLASIFICAN ASÍ:**

- En relación con su desempeño laboral (capacitación y profesionalización).
- En relación con el bienestar social.
- En relación con el ambiente laboral y el trato con compañeros de trabajo.
- \*en esta CPASULA\* veremos \*En relación con el salario y la seguridad social\*:

Respecto a este último, tenemos:

1.- Disfrutar de la seguridad social: Ver artículo 37, Numeral 2° del CGD y artículo 48, Inciso 1° de la Constitución Política.

"La Seguridad Social tiene doble connotación: (i) se trata de un servicio público de carácter obligatorio, cuya cobertura se debe ampliar progresivamente y se encuentra bajo la dirección, coordinación y control del Estado, a quien corresponde desarrollarlo a través de leyes, y (ii) es un derecho fundamental que se garantiza a todos los habitantes, cuyo contenido está íntimamente ligado la dignidad humana". Extracto de la Corte Constitucional, sentencia de revisión de tutela T-350/18.

2.- Percibir puntualmente su remuneración. Ver artículo 37, Numeral 1° del CGD.

La Circular 21 de 2017 PGN - (Conjunta - DP) - Deja sin efectos la circular conjunta No: 004 – 2016, en atención a la sentencia de la Honorable Corte Constitucional SU-395 de 2017, en el sentido de unificar la posición jurisprudencial, en cuanto a los parámetros aplicables al Ingreso Base de Liquidación (IBL), "(...) de conformidad con lo decidido en las Sentencias C-168 de 1995 y C-258 de 2013, a los beneficiarios del régimen de transición se les debe aplicar el ingreso base de liquidación (IBL) establecido en el artículo 21 y el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, (...)."

3.- Pago de prestaciones. Ver artículo 37, Numeral 9 del CGD.

4.- Permisos y licencias. Ver artículo 37, Numeral 6 del CGD.

Fundamento Normativo: Artículo 37 del Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.

